



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 023-2020-MINEM/CM

Lima, 8 de enero de 2020

EXPEDIENTE : "GASNAPE", código 63-00001-16
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero
"TRES LÍNEAS HORIZONTALES", código 11-00006-16

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Peruvian Strategic Metals S.A.C.-PSTRAMETALS S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero "GASNAPE", código 63-00001-16, fue formulado el 4 de enero de 2016 por Peruvian Strategic Metals S.A.C.-PSTRAMETALS S.A.C. por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 3857-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de mayo de 2019, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero "GASNAPE", es simultáneo con el derecho minero "TRES LÍNEAS HORIZONTALES", código 11-00006-16, en un área común "A" de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad a fojas 190.
3. Mediante resolución de fecha 12 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 7046-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común para el día 08 de julio de 2019 a las 10:10 horas en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Ancash, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. Con Escrito N° 01-005440-19-T, de fecha 03 de julio de 2019, Peruvian Strategic Metals S.A.C., titular del petitorio minero "GASNAPE", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 12 de junio de 2019.
5. Por resolución de fecha 05 de julio de 2019, sustentada en el Informe N° 8172-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, calificar el Escrito N° 01-005440-19-T, de fecha 03 de julio de 2019, como recurso de reposición contra el decreto de fecha 12 de junio de 2019 y declararlo improcedente por extemporáneo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 023-2020-MINEM-CM

6. Con Escrito N° 01-005537-19-T, de fecha 08 de julio de 2019, Peruvian Strategic Metals S.A.C. solicita la suspensión del remate por no haber sido debidamente notificada.
7. A fojas 233 corre el acta de remate de fecha 08 de julio de 2019 correspondiente al área común "A", en donde consta la asistencia de los titulares de los petitorios mineros "GASÑAPE" y "TRES LÍNEAS HORIZONTALES".
8. Por Informe N° 9254-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de julio de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, en atención al acta de remate de fecha 08 de julio de 2019, se dispuso continuar con el trámite del petitorio minero "TRES LÍNEAS HORIZONTALES", toda vez que su titular fue el único asistente, por lo que se procedió a declarar la inexistencia de simultaneidad con el petitorio minero "GASÑAPE", indicándose que, al no haber concurrido al acto de remate el titular de dicho derecho minero, se debe declarar el abandono del área simultánea (100 hectáreas) y reducción a 100 hectáreas. De otro lado, se advierte, respecto al Escrito N° 01-005537-19-T, de fecha 08 de julio de 2019, que la notificación de la resolución del 12 de junio de 2019 fue debidamente diligenciada al último domicilio señalado en autos por la administrada, conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal N° 474260 2019-INGEMMET (foja 196), cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se evidencia que el titular del petitorio minero "GASÑAPE" tomó conocimiento de la resolución del 12 de junio de 2019 al haber presentado los Escritos N° 01-005440-19-T, de fecha 03 de julio de 2019 y N° 01-005537-19-T, de fecha 08 de julio de 2019 y haberse presentado al acto de remate el día 08 de julio de 2019 a las 10:10 horas. Por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente.
9. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2019, la Directora de Concesiones Mineras resuelve: 1.- Declarar la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros antes citados, debiéndose continuar con el trámite del petitorio minero "TRES LÍNEAS HORIZONTALES"; 2.- Declarar el abandono sólo del área simultánea de 100 hectáreas del petitorio minero "GASÑAPE", aprobándose su reducción a 100 hectáreas; y 3.- Declarar improcedente lo solicitado en el Escrito N° 01-005537-19-T, de fecha 08 de julio de 2019.
10. Con Escrito N° 01-007043-19-T, de fecha 03 de setiembre de 2019, Peruvian Strategic Metals S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 09 de agosto de 2019.
11. Mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha de fecha 09 de agosto de 2019 y se dispone elevar los expedientes de los derechos mineros "GASÑAPE" y "TRES LÍNEAS HORIZONTALES" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitidos con Oficio N° 1609-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 17 de octubre de 2019.

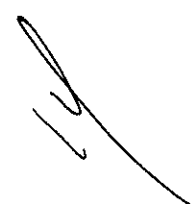


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 023-2020-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
12. Respecto a la notificación de la primera visita, el Acta de Notificación Personal N° 474260-2019-INGEMMET, de fecha de registro 13 de junio de 2019 señala fechas de haberse realizado la notificación pero esto nunca se hizo. Se indica que se ha colocado el aviso en el domicilio por no haberse encontrado a nadie, situación extraña pues el domicilio se trata de un condominio, con buzón postal en la entrada de rejas, que siempre permanece cerrada, con vigilante todo el día, además de otros dos vigilantes ubicados al frente del condominio (10 mts.), instalados en una caseta de vigilancia que se turnan para estar activos las 24 horas del día.
- 
13. El hecho irregular de estas diligencias es que la constancia de notificación personal apareció el 27 de junio de 2019 en el buzón de cartas del edificio, sin llenarse con los datos de dicha diligencia la supuesta ausencia del destinatario, día y hora de la diligencia, ni la firma obligatoria del notificado como manda el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 
14. El Informe N° 9254-2019-INGEMMET-DCM-UTN, que sustenta la resolución materia de impugnación, refiere sobre la asistencia del gerente general al acto de remate, Sin embargo, solo fue para hacer acto de presencia como cuestión previa a tal diligencia para denunciar la notificación tardía recibida 5 días hábiles antes de la fecha de remate, recalcando la imposibilidad material de poder recoger los medios y recursos naturales para estar listos en tan corto tiempo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "GASÑAPE" y "TRES LÍNEAS HORIZONTALES" y el abandono del área simultánea de 100 hectáreas del petitorio minero "GASÑAPE".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
- 
16. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que en el caso que al acto del remate únicamente asistiera como postor uno de los interesados, se entenderá que los demás



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 023-2020-MINEM-CM

han hecho abandono de su petitorio. En tal caso, la Oficina de Concesiones Mineras declarará inexistente la simultaneidad perdiendo los inasistentes el importe de la base del remate. Igualmente, la Oficina de Concesiones Mineras dispondrá la continuación del trámite del petitorio correspondiente al único asistente al acto del remate.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. De la revisión de actuados se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 12 de junio de 2019, convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "GASÑAPE" y "TRES LÍNEAS HORIZONTALES" al acto de remate del área común "A" (100 hectáreas) para el día 08 de julio de 2019 a las 10:10 horas.
18. Según consta en el acta de remate de fecha 08 de julio de 2019 correspondiente al área común "A" que obra a fojas 233, asistieron los titulares/representantes legales de los petitorios "GASÑAPE" y "TRES LÍNEAS HORIZONTALES". El representante legal del petitorio minero "GASÑAPE" manifestó que presentó el día 08 de julio de 2019 el Escrito N° 01-005537-19-T cuestionando la realización del remate por no haber sido notificado conforme a ley, acreditando con pruebas acompañadas al escrito. El titular del petitorio minero "TRES LÍNEAS HORIZONTALES" acreditó el depósito que acredita el 10% del precio base mediante recibo 050.001.0170 de 12.60 soles del 04 de julio de 2019. El representante legal de la titular del petitorio minero "GASÑAPE" no acreditó el depósito del 10% del precio base, manifestando que no lo hace por el hecho que se le recortó el tiempo que la ley concede con suficiencia en el procedimiento ordinario. El titular del petitorio minero "TRES LÍNEAS HORIZONTALES" manifestó que es la segunda vez que en el acto de remate el oponente presenta en los últimos minutos de la misma fecha convocada un recurso para dilatar inútilmente el acto de remate. Por tanto, la autoridad minera dispuso declarar la inexistencia de simultaneidad de los petitorios mineros "GASÑAPE" y "TRES LÍNEAS HORIZONTALES", debiéndose continuar con el trámite de este último petitorio. Asimismo, se procedió a declarar el abandono del área simultánea del petitorio minero "GASÑAPE", aprobándose su reducción a 100 hectáreas.
19. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que con Escrito N° 01-005537-19-T, de fecha 08 de julio de 2019, la recurrente señala que tuvo conocimiento desde el 27 de junio de 2019 de la convocatoria al acto de remate fijado para el día 08 de julio de 2019, por lo que demuestra que contaba con tiempo suficiente para realizar los trámites necesarios previos al acto de remate. Asimismo, estuvo presente en el acto de remate su representante legal. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Peruvian Strategic Metals S.A.C. contra la resolución de fecha 09 de agosto de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 023-2020-MINEM-CM

presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo “TRES LÍNEAS HORIZONTALES”, código 11-00006-16.

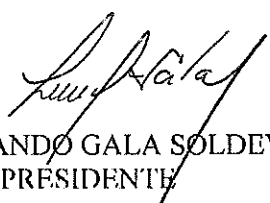
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

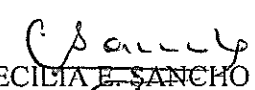
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Peruvian Strategic Metals S.A.C. contra la resolución de fecha 09 de agosto de 2019 de la Directora de Concesiones Mincras del Instituto Geológico Mincero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

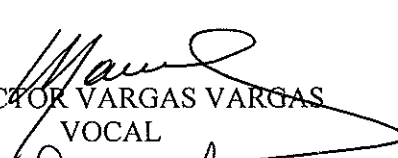
SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo “TRES LÍNEAS HORIZONTALES”, código 11-00006-16.

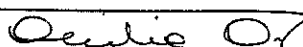
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

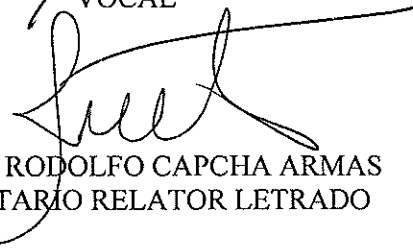

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO